

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082

CARACTERISTICAS: 113182816

AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

S U M A R I O
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 150-34-08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Zaragoza de Tlahualilo, Municipio de Tlahualilo, Dgo.- PAG. 858

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-73-76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa Vicente Guerrero, Municipio de Vicente Guerrero, Dgo.- PAG. 860

DECRETO.- Por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 82-60-48 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa Unión, Municipio de Poanas, Dgo.- PAG. 863

BALANCE.- De Situación Financiera de la Empresa Fusionada Maderas y Boleados de Durango, S.A. de C.V., al 31 de Mayo de 1994.- PAG. 865

ACUERDO.- De fusión de la Empresa Maderas Boleados de Durango, S.A. de C.V. y Maderas Nueva Vizcaya, S.A. de C. V., de ésta Ciudad.- PAG. 866

BALANCE.- Estado de Situación Financiera de la Empresa Fusionante Maderas Nueva Vizcaya, S.A. de C.V. al 31 de Mayo de 1994.- PAG. 867

SOLICITUD.- Que eleva ante el C. Gobernador Constitucional del Estado el C. Juan Granillo Pérez para que se le conceda permiso para dos unidades de transporte de pasaje en El Palmito, Municipio de Indé, Dgo.- PAG. 868

OFICIAL

Ante el C. Lic. Maximiliano Gómez, Presidente Constitucional del Estado, se presentó el siguiente escrito:

..... De la manera más corta y clara, se presentó con el propuesto de acuerdo a la Dirección General de la Propiedad Agraria, que se concedió la expropiación de 150-34-08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Zaragoza de Tlahualillo, Municipio de Tlahualillo, Dgo. (Reg.- 3826).

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 150-34-08 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Zaragoza de Tlahualillo, Municipio de Tlahualillo, Dgo. (Reg.- 3826).

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100-073-91 de fecha 3 de abril de 1991, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 143-34-43.29 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "ZARAGOZA DE TLAHUALILO", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 150-34-08 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 10 de octubre de 1936, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre de 1936 y ejecutada el 18 de octubre de 1936, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "ZARAGOZA DE TLAHUALILO", Municipio de Mapimí, Estado de Durango, una superficie de 7,980-00-00 Has., para beneficiar a 528 capacitados en materia agraria, más la parcela escolar; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la

Federación el 29 de noviembre de 1947, se concedió por concepto de ampliación de ejido al poblado denominado "ZARAGOZA", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, una superficie de 1,984-71-00 Has., para los usos colectivos de 110 capacitados en materia agraria, asimismo, se concedió por concepto de ampliación para usos colectivos de los poblados "CECEDA", "PAMPLONA", "OQUENDO", "ROZAS", "PROVIDENCIA", "CAROLINA", "LONDRES", "BARCELONA", "CORDOBA", "VALENCIA", "CAMPANA", "IBERIA", hoy "BALCONES", y "ZARAGOZA", una superficie de 19,133-27-00 Has., habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial en una superficie de 18,838-71-00 Has., el 15 de agosto de 1948; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de noviembre de 1947 y ejecutada el 11 de agosto de 1948, se concedió la división entre el ejido de "ZARAGOZA", y el de "IBERIA", hoy "BALCONES", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, quedando Integrado "ZARAGOZA", con 7,079-00-00 Has., y "BALCONES", con 901-00-00 Has.; por Resolución Presidencial de fecha 8 de octubre de 1947, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 1947 y ejecutada el 11 de agosto de 1948, el poblado denominado "ZARAGOZA", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, permutó una superficie de 910-61-00 Has., recibiendo una superficie igual en medida y calidad, propiedad de La Unión de Sociedades Locales de Crédito Colectivo Ejidal; por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1968, se fusionaron los ejidos de "ROSAS", "PROVIDENCIA", "PAMPLONA", "CAROLINA", "OQUENDO", "LONDRES", "LOMA VERDE", "VALENCIA", "ZARAGOZA", "BARCELONA", "AMAPOLAS", "BALCONES", "CECEDA", "CAMPANA", y "PALOMAR"; en un nuevo ejido que se denominó "TLAHUALILO Y ANEXOS"; en el cual quedó constituido con una superficie de 33,415-00-00 Has., para beneficiar a los 16 ejidos fusionados, ejecutándose dicha Resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 18 de diciembre de 1967, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero de 1968, se dividió el ejido de "TLAHUALILO Y SUS ANEXOS", en 16 ejidos como sigue: "ROSAS", con 1,050-33-49 Has., "BARCELONA", con 219-78-66 Has., "BALCONES", con 156-72-60 Has., "LONDRES", con 167-97-32 Has., "OQUENDO", con 327-01-79 Has., "PAMPLONA", con 360-23-67 Has., "PROVIDENCIA", con 675-47-30 Has., "ZARAGOZA", con 1,701-96-28 Has., "VALENCIA", con 66-11-46 Has., "PALOMAR", con 218-03-40 Has., "CAMPANA", con 466-75-91 Has., "CAROLINA", con 149-09-95 Has., "CECEDA", con 223-90-98 Has., "CORDOBA", con 157-70-25 Has., "LOMA VERDE", con 225-23-64 Has., "AMAPOLAS", con 211-71-83 Has., ejecutándose

dicha Resolución en sus términos; por Decreto Presidencial de fecha 15 de enero de 1986, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de febrero de 1986, se expropió al poblado denominado "ZARAGOZA DE TLAHUALILO", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, una superficie de 11-37-32.48 Has., a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C., para destinarse a consolidar la propiedad donde se encuentran instaladas una planta despepitadora y desborradora de algodón y la fábrica de cajeta, queso y chiclosos y, por Decreto Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1989, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1989, se expropió al poblado denominado "ZARAGOZA DE TLAHUALILO", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, una superficie de 0-20-00 Ha., a favor del Instituto Mexicano del Seguro Social, para destinarse a la construcción de la unidad de campo para los campesinos asegurados y beneficiados de la zona.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 10,600.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 150-34-08 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 1'593,612.48.

RESULTANDO TERCERO.- Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

- a) La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.
- b) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.
- c) El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.
- d) Cuando alguno de los avenidos posea una superficie mayor a la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.
- e) En caso de que alguno de los avenidos ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el

precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f) Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g) La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h) Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i) La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 150-34-08 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "ZARAGOZA DE TLAHUALILO", Municipio de Tlahualillo- Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinárselas a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 1'593,612.48, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 150-34-08 Has. (CIENTO CINCUENTA HECTAREAS, TREINTA Y CUATRO AREAS, OCHO CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "ZARAGOZA DE TLAHUALILLO", Municipio de Tlahualillo, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los a vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 1'593 612.48 (UN MILLON, QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL, SEISCIENTOS DOCE NUEVOS PESOS 48/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitárá las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los a vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbese el presente Decreto por el que se expropan terrenos del ejido "ZARAGOZA DE TLAHUALILLO", Municipio de Tlahualillo del Estado de Durango, en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de la Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.

DECRETO por el que se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-73-76 hectáreas de agostadero de uso común, de terrenos ejidales del poblado Villa Vicente Guerrero, Municipio de Vicente Guerrero, Dgo. (Reg.-3827)

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 27 de la Constitución General de la República y 94 de la Ley Agraria; y

RESULTANDO PRIMERO.- Que por oficio número 0100/085/88 de fecha 30 de marzo de 1988, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, solicitó a la Secretaría de la Reforma Agraria la expropiación de 48-71-76 Has., de terrenos ejidales del poblado denominado "VILLA VICENTE GUERRERO", (antes Muleros), Municipio de Súchil, Estado de Durango, para destinarse a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta; misma que se ajusta a lo establecido en los artículos 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria, y se comprometió a pagar la indemnización correspondiente conforme a la Ley. Iniciándose el procedimiento relativo de cuyos trabajos técnicos e informativos se obtuvo una superficie real por expropiar de 48-73-76 Has., de agostadero de uso común.

RESULTANDO SEGUNDO.- Que terminados los trabajos mencionados en el Resultando anterior y analizadas las constancias existentes en el expediente de que se trata, se verificó que: por Resolución Presidencial de fecha 10 de enero de 1919, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 1919, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado denominado "MULEROS", Municipio de Súchil.

partido nombre de Dios, Estado de Durango, una superficie de 1,000-00-00 Has., que unidas a las 2,111-00-00 Has., que ya poseía, hacen un total de 3,111-00-00 Has., para beneficiar a 836 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 17 de noviembre de 1927, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 1928, se concedió por concepto de primera ampliación de ejido al poblado denominado "MULEROS", hoy "VICENTE GUERRERO", Municipio de Súchil, Estado de Durango, una superficie de 2,496-50-00 Has., para beneficiar a 526 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en sus términos; por Resolución Presidencial de fecha 11 de abril de 1945, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1946, se concedió por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado denominado "VILLA VICENTE GUERRERO", antes Muleros, Municipio de Súchil, Estado de Durango, una superficie de 4,079-00-00 Has., para beneficiar a 165 capacitados en materia agraria, ejecutándose dicha Resolución en sus términos; y por Decreto Presidencial de fecha 21 de abril de 1980, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de mayo de 1980, se expropió al poblado denominado "VILLA VICENTE GUERRERO", Municipio de Villa Vicente Guerrero, Estado de Durango, una superficie de 0-35-99 Ha., a favor de la Comisión Federal de Electricidad, para destinarse a la construcción de una subestación eléctrica.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 8,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 48-73-76 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 394,774.56.

RESULTANDO TERCERO. Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

- a) La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.
- b) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.
- c) El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.
- d) Cuando alguno de los avencindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor

comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.

e) En caso de que alguno de los avencindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de la población, la Comisión promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f) Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g) La Comisión deberá donar a favor del Municipio en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h) Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i) La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado; así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los Diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que no obstante que la promovente en su solicitud de expropiación señala que el poblado en estudio se ubica en el Municipio de Súchil, asimismo, en la última acción agraria se le den nina como Villa Vicente Guerrero, es de aclarar que de acuerdo con el Decreto número 23 emitido por la XLIV Legislatura del Estado de Durango, con fecha 12 de noviembre de 1952, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad el 13 de noviembre de 1952; por medio del cual se dividió el Municipio de Súchil en dos, uno que se seguirá llamado Súchil y el otro Vicente Guerrero, quedando dentro de la jurisdicción de este último el poblado que nos ocupa, por lo que la presente expropiación deberá decretarse con esta denominación.

SEGUNDO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 48-73-76 Has., de agostadero de uso común, de terreno ejidales pertenecientes al poblado "VILLA VICENTE GUERRERO", Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinárslos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 394,774.56, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO.

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 48-73-76. Has., (CUARENTA Y OCHO HECTAREAS, SETENTA Y TRES ÁREAS, SETENTA Y SEIS CENTIAREAS), de agostadero de uso común, de terrenos del ejido "VILLA VICENTE GUERRERO", Municipio de Vicente Guerrero, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia la cantidad de **NS 394.774.56 (TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL, SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO NUEVOS PESOS 56/100 M.N.)**, suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de qué los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en

su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales; la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes tanto a los vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropian terrenos del ejido "VILLA VICENTE GUERRERO", Municipio de Vicente Guerrero del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.

de la Comisión de la Reforma Agraria
"VILLA UNION", Municipio de Poanas, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para beneficiar a 152 capacitados en materia agraria, habiéndose ejecutado dicha Resolución en forma parcial el 10 de agosto de 1945, con una superficie de 1,550-04-00 Has., por Resolución Presidencial de fecha 4 de agosto de 1978, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de 1978, habiéndose ejecutado dicha Resolución Presidencial el 9 de enero de 1979, se concedió por concepto de tercera ampliación de ejido al poblado denominado "VILLA UNION", Municipio de Poanas, Estado de Durango, una superficie de 53-00-00 Has., para beneficiar a 43 capacitados en materia agraria y por Decreto Presidencial de fecha 19 de marzo de 1982, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de abril de 1982, se expropió al poblado denominado "VILLA UNION" (antes San Esteban), Municipio de Poanas, Estado de Durango, a favor de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, una superficie de 7-30-52.50 Has., para destinarse a formar parte de obras hidráulicas en la zona de riego del Valle de Poanas.

Que la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, determinó el monto de la indemnización atendiendo a lo que prescribe el artículo 94 de la Ley Agraria y asignó con base en la cantidad que se cobrará por la regularización un valor unitario de N\$ 10,100.00 por hectárea, por lo que el monto de la indemnización a cubrir por las 82-60-48 Has., de agostadero, a expropiar es de N\$ 834,308.48.

Que la Secretaría de Desarrollo Social emitió en su oportunidad el dictamen técnico en relación a la solicitud de expropiación formulada por la promovente en el que considera procedente la expropiación, en razón de encontrarse ocupada la superficie solicitada completamente por asentamientos humanos irregulares, la que se sujetará a las siguientes bases:

- a) La superficie del lote tipo no podrá exceder de la superficie del lote promedio de la zona.
- b) Unicamente podrá enajenarse a precio de interés social un lote tipo por jefe de familia para usos habitacionales, siempre y cuando ninguno de los ocupantes del lote sea propietario de otro inmueble.
- c) El precio de los lotes ocupados para usos habitacionales se fijará atendiendo el interés social.
- d) Cuando alguno de los vecindados posea una superficie mayor de la señalada para el lote tipo de la zona, podrá adquirir el excedente al valor comercial que corresponda de acuerdo al avalúo que para el efecto se practique.
- e) En caso de que alguno de los vecindados ocupe cualquiera de los predios que de acuerdo con las disposiciones del Estado de Durango en materia de desarrollo urbano, sea adecuado para destinarse a la ejecución de obras para la prestación de servicios al centro de población, la Comisión

promoverá la reubicación del citado ocupante, en alguno de los lotes no ocupados, en este caso el precio de la operación se fijará en los términos del inciso c).

f) Los lotes que se encuentren desocupados dentro de la superficie expropiada y que no se utilicen para los fines a que se refiere el inciso anterior, podrán ser enajenados para que sean destinados a la construcción de viviendas populares de interés social.

g) La Comisión deberá donar a favor del Municipio, en el que se ubique la superficie expropiada, áreas para equipamiento, infraestructura y servicios urbanos de acuerdo con las necesidades del lugar y la disponibilidad de terrenos.

h) Con los lotes motivo de la regularización se constituirá el patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

i) La venta y titulación de los lotes se hará con apego a las disposiciones legales en materia de desarrollo urbano que sean aplicables en el Estado, así como a los criterios establecidos en este Ordenamiento.

La mencionada Comisión deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad, la fecha de ejecución del Decreto Expropiatorio.

Que existe en las constancias el dictamen de la Secretaría de la Reforma Agraria, emitido a través de la Dirección General de Procedimientos Agrarios, relativo a la legal integración del expediente, sobre la solicitud de expropiación; y

CONSIDERANDO:

UNICO.- Que de las constancias existentes en el expediente integrado sobre esta solicitud de expropiación, se ha podido observar que se cumple con la causa de utilidad pública, consistente en la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rural, por lo que es procedente se decrete la expropiación, solicitada por apegarse a lo que establecen los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V y 94 de la Ley Agraria. Esta expropiación que comprende la superficie de 82-60-48 Has., de agostadero de uso común, de terrenos ejidales pertenecientes al poblado "VILLA UNION", Municipio de Poanas, Estado de Durango, será a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, para destinarlos a su regularización y titulación legal a favor de sus ocupantes mediante su venta. Debiéndose cubrir por la citada Comisión, la cantidad de N\$ 834,308.48, por concepto de indemnización en favor del núcleo de población de referencia.

Por lo expuesto y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 93 fracción V, 94, 95, 96, 97 y demás relativos de la Ley Agraria, he tenido a bien dictar el siguiente

DECRETO:

PRIMERO.- Se expropia por causa de utilidad pública una superficie de 82-60-48 Has., (OCHENTA Y DOS HECTAREAS, SESENTA AREAS, CUARENTA Y OCHO CENTIAREAS), de

agostadero de uso común, de terrenos del ejido "VILLA UNION", Municipio de Poanas, Estado de Durango, a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, quien podrá disponer de esa superficie para su regularización mediante la venta a los a vecindados de los solares que ocupan y para que se construyan viviendas populares de interés social en los lotes que resulten vacantes.

La superficie que se expropia es la señalada en el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria.

SEGUNDO.- Queda a cargo de la citada Comisión, pagar por concepto de indemnización por la superficie que se expropia, la cantidad de N\$ 834,308.48 (OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL, TRESCIENTOS OCHO NUEVOS PESOS 48/100 M.N.), suma que se pagará en términos del artículo 96 de la Ley Agraria, en la inteligencia de que los bienes objeto de la expropiación, sólo podrán ser ocupados mediante el pago o depósito del importe de la indemnización, que se hará de preferencia en el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal o en su defecto, mediante garantía suficiente. Asimismo, el fideicomiso mencionado cuidará el exacto cumplimiento del artículo 97 de la Ley Agraria y en su caso, demandará la reversión de la totalidad o de la parte de los bienes expropiados. Obtenida la reversión el Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal ejercitará las acciones legales para que opere la incorporación de dichos bienes a su patrimonio.

TERCERO.- La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, deberá realizar las operaciones de regularización respetando el precio del interés social, tratándose de usos habitacionales, la citada Comisión venderá los terrenos objeto del presente Decreto, de conformidad con los avalúos que practique la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los lotes motivo de la regularización se constituirán en patrimonio familiar de los adquirentes en los términos de la Legislación aplicable.

Se autoriza a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, a realizar la venta de los terrenos expropiados en lotes, tanto a los a vecindados que constituyen el asentamiento humano irregular como a los terceros que lo soliciten de las superficies no ocupadas.

CUARTO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación e inscríbase el presente Decreto por el que se expropien terrenos del ejido "VILLA UNION", Municipio de Poanas del Estado de Durango, en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

DADO en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.- El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Carlos Salinas de Gortari.- Rúbrica.- Cúmplase: El Secretario de la Reforma Agraria, Víctor M. Cervera Pacheco.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, Carlos Rojas Gutiérrez.- Rúbrica.

Maderas y Boledos S.A. de C.V.

EMPRESA FUSIONADA
MADERAS Y BOLEADOS DE DURANGO, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE MAYO DE 1994
NUEVOS PESOS
(SE OMITEN CENTAVOS)

A C T I V O		P A S I V O	
CIRCULANTE :		CORTO PLAZO :	
Efectivo		MAY. 94	
Efectivo	91,198	PROVEEDORES	11,195
CUENTAS POR COBRAR	-----	CIAS. FILIALES	394,707
CLIENTES	388,901	ACREEDORES DIVERSOS	41,467
FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y OTROS	42,152	ANTICIPO DE CLIENTES	29,242
PLEADOS Y OTROS	-----	IMPUESTOS POR PAGAR	70,263
SUMA	431,053	CREDITOS BANCARIOS C.P.	300,000
INVENTARIO	988,732	APORTACIONES POR CAPITALIZAR	40,000
PAGOS ANTICIPADOS	-----	SUMA	886,874
PAGOS ANTICIPADOS	304,945	COBRO	-----
ANTICIP. A PROVEEDORES	32,492,700	PRESTAMOS BANCARIOS	82,500
PAGOS ANTICIPADOS	-----	SUMA EL PASIVO	7,461,594
SUMA	337,437	-----	-----
TOTAL CIRCULANTE	1,848,421	-----	-----
F I J O		CAPITAL CONTABLE :	
INMUEBLES, MAQ. Y EQUIPO	1,163,354	CAPITAL SOCIAL	50,000
DEPRECIACION ACUMULADA	519,074	SUPERAVIT POR REVALUACION	505,637
DEPOSITOS EN GARANTIA	0	RESULTADOS DE EJERCICIOS	-----
TOTAL FIJO	644,279	ANTERIORES	707,762
TOTAL ACTIVO	2,492,700	UTILIDAD DEL EJERCICIO	342,427
	=====	TOTAL CAPITAL	1,605,826
	=====	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	2,492,700
	=====		=====

Ma. L. Aguilar S.

AGUILAR GODINEZ MA. GUADALUPE
REPRESENTANTE LEGAL

AGUILAR GODINEZ MA. GUADALUPE
REPRESENTANTE LEGAL

EMPRESA FUSIONANTE
MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V.
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA
AL 31 DE MAYO DE 1994
NUEVOS PESOS

ACTIVO CIRCULANTE : **PASIVO**
CORTO PLAZO : **MAY 94**

EFFECTIVO	21,565	PROVEEDORES	192,796

CUENTAS POR COBRAR		ACREEDORES DIVERSOS	25,369
		ANTICIPO DE CLIENTES	16,198
CLIENTES	852,970	IMPRESTOS POR PAGAR	68,362
CIAS. FILIALES	394,707	PRESTAMOS BANCARIOS C.P.	500,000
FUNCIONARIOS, EMPLEADOS Y		PRESTAMOS BANCARIOS L.P.	128,125
OTROS (DEUDORES DIVS.)	68,345		
		SUMA	930,851

INVENTARIO	SUMA	1,316,022
	IVA DIFERIDO	48,244
1,060,928		48,244

<i>PAGOS ANTICIPADOS</i>		<i>LARGO PLAZO :</i>
<i>ANTICIP. A PROVEEDORES</i>	<i>21,214</i>	
<i>PAGOS ANTICIPADOS</i>	<i>45,306</i>	<i>PRESTAMOS BANCARIOS</i>
<i>SUMA</i>	<i>66,520</i>	<i>82,500</i>
		<i>SUMA EL PASIVO</i>
		<i>1,061,594</i>

CAPITAL CONTABLE :			
<i>INMUEBLES, MAQ. Y EQUIPO</i>	<i>3,485,931</i>	<i>CAPITAL SOCIAL</i>	<i>1,100,000</i>
<i>DEPRECIACION ACUMULADA</i>	<i>1,485,601</i>	<i>SUPERAVIT POR REVALUACION</i>	<i>781,204</i>
<i>CONSTRUCCIONES EN PROCESO</i>	<i>90,698</i>	<i>RESULTADO DE EJERCICIOS</i>	
<i>DEPOSITOS EN GARANTIA</i>	<i>17,204</i>	<i>ANTERIORES</i>	<i>1,496,600</i>
<i>TOTAL FIJO</i>	<i>2,108,232</i>	<i>UTILIDAD DEL EJERCICIO</i>	<i>133,869</i>
		<i>TOTAL CAPITAL</i>	<i>3,511,673</i>

TOTAL ACTIVO 4,573,267 **TOTAL PASIVO Y CAPITAL** 4,573,267

Estado de Sinaloa. Ma. Guadalupe AGUILAR GODINEZ MA. GUADALUPE
dionante. REPRESENTANTE LEGAL

DIRECCION GENERAL DE
TRANSITO Y TRANSPORTES.*Maderas Nueva Vizcaya, S.A. de C.V.*

Ante el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, el C. JUAN GRANILLO PEREZ, presentó - solicitud en los siguientes términos:

".....De la manera más atenta y respetuosa, me dirijo a Usted con el propósito de solicitar su autorización, para que la Dirección General de Tránsito y Transportes del Estado, - me conceda los permisos correspondientes para dos unidades - de transporte de pasaje en El Palmito Inde, Dgo., que de ser me autorizados solicitados, comprenderían los puntos siguientes: El Palmito Rancho Nuevo y El Palmito San Francisco de Asís, así como la conexión con las diferentes comunidades. - El Palmito: Las Delicias, Buenos Aires, Ignacio Allende, - San Antonio de las Cruces, San José del Barranco, La Trinidad, Salto de Arriba y Rancho Nuevo, con una distancia aproximada de 32 kms. de terracería. La hora de partida de El Palmito sería a las 20:15 horas y de regreso a las 5:00 hrs. de Rancho Nuevo a Palmito. La siguiente sería: El Palmito, los Zarqueños, San José de Picachos, El Torreón de San Isidro y San Francisco de Asis. Con una distancia aproximada - de 34 kms. de terracería. Hora de salida 20:15 hrs.; hora - de llegada 22:00 P.M.; hora de regreso 5:00 hrs.; hora llegada a Palmito: 6:30 hrs. A.M. Señor Gobernador, como es de su conocimiento, estas comunidades se encuentran incomunicadas, teniendo únicamente una salida diaria que no se adecua a sus necesidades, y teniendo esta nueva opción, contribuimos a su bienestar social y progreso en nuestras comunidades. Señor de antemano manifiesto aceptar las leyes y disposiciones, así como llenar todos los requisitos que de esta solicitud emanen. Esperando verme favorecido con su valiosa resolución, reciba un afectuoso y cordial saludo de su atento y seguro servidor.

Lo que se publica en este periódico de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 97 de la Ley de Tránsito y Transportes y 79 de su Reglamento, con el objeto de permitir a terceros - que consideren se lesionarían sus intereses, intervengan en - defensa de los mismos.

Victoria de Durango, Dgo., a 29 de Septiembre de 1994.